

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00164 – 00.
Demandante: Evelyn Arianna Sanchez Ramirez.
Demandado: Edisson Javier Capera y Otro.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ., contra EDISSON JAVIER CAPERA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de las Letras de Cambio, arrimadas a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ., contra EDISSON JAVIER CAPERA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ., contra EDISSON JAVIER CAPERA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 03 de Noviembre de 2019:

a. Por la suma de Quince Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$15.500.000.oo), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veinticuatro de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (24-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

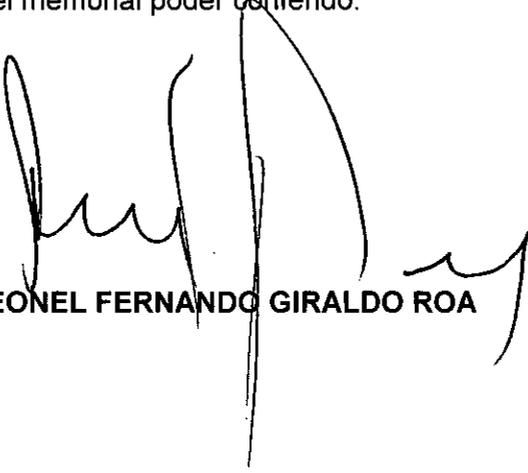
c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la suscripción del título esto es el Tres de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (03-11-2019), hasta la fecha de vencimiento el Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (23-12-2019).

3º) Entérese de este proveído a los Demandados EDISSON JAVIER CAPERA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____



